



Visto, el Memorando N° 001011-2026-DDC AYA/MC, de fecha 16 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el ROF que precisa en su artículo 54 de las funciones de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en los numerales:

54.14.- *Emitir opinión sobre transferencias de dominio de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas, declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

54.15.- *Determinar los sectores de intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;*

Que, el artículo 96 del ROF, dispone que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;



Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, agregando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de igual manera, el numeral 67.3 del citado artículo 67 del TUO de la LPAG, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; mientras que, el artículo 68 del TUO de la LPAG establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, mediante Ley N° 31770, que modifica a la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada el 5 de junio de 2023, precisa:

(...) Artículo 9 Transferencia de bienes

9.2.- La transferencia de dominio entre particulares de un bien integrante del patrimonio cultural de la nación obligatoriamente debe ser puesta en cocimiento previamente al Ministerio de Cultura (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, de fecha 31 de mayo de 2006, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, entre las cuales se tienen:

- *Artículo 12. - Transferencia a título gratuito*
El propietario que pretenda transferir gratuitamente la propiedad de un bien cultural deberá comunicarlo previamente al organismo competente, bajo sanción de nulidad.
- *Artículo 13.- Transferencia a título oneroso*
El propietario sea público o privado, que pretenda transferir onerosamente la propiedad de un bien cultural deberá notificarlo al organismo competente, declarando el precio y las condiciones de la transferencia. Dicha declaración constituirá una oferta de venta irrevocable.

El Organismo competente contará con un plazo de 30 días útiles, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración referida en el párrafo precedente, para aceptar la oferta de venta. Vencido dicho plazo operará la caducidad de su derecho de preferencia, pudiendo el propietario transferir dichos bienes culturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC de fecha 05 de junio de 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que establece en el Artículo 28, numeral 28.5 que *"El Ministerio de Cultura puede determinar los sectores de intervención de Inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del período posterior al prehispánico, sean monumentos o inmuebles de valor monumental, en función a sus valores culturales y establecer los tipos de intervenciones a llevar a cabo en futuros proyectos integrales";*

Que, a través del Memorando N° 000576-2026-DDC AYA/MC, de fecha 23 de abril de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, solicita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se brinde las facultades a la DDC Ayacucho para que pueda evaluar y determinar los trámites de: 1) Determinación de sectores de intervención. 2) Regularización de inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación y 3) Transferencia de dominio de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyos trámites demoran demasiado tiempo generando malestar y perjuicio a los administrados, siendo necesario agilizar dichos trámites, solicita se otorgue las facultades a la DDC Ayacucho, que cuenta con la capacidad técnica necesaria;



Que, mediante Informe N° 000037-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-MTM/MC, de fecha 23 de junio de 2026, el personal técnico de la Dirección Patrimonio Histórico Inmueble precisa *Considerando la necesidad de brindar una atención oportuna y eficiente a los administrados, el principio de celeridad administrativa, la existencia de capacidades técnicas instaladas en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y las condiciones de carácter territorial, resulta técnica y administrativamente viable la delegación temporal para el año 2026 de las funciones referidas a:*

- *La determinación y aprobación de los sectores y grados de intervención de edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *La emisión de opinión respecto a las transferencias de dominio de edificaciones y sitios declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. La delegación propuesta se encuentra sustentada en los artículos 65°, 67° y 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, al existir circunstancias de naturaleza técnica y territorial que justifican el cambio temporal del ejercicio de la competencia, sin que ello implique transferencia de presupuesto ni recursos adicionales.*

La delegación propuesta se encuentra sustentada en los artículos 65°, 67° y 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, al existir circunstancias de naturaleza técnica y territorial que justifican el cambio temporal del ejercicio de la competencia, sin que ello implique transferencia de presupuesto ni recursos adicionales.

Respecto al trámite de Regularización de Inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, se señala que no correspondería efectuar una delegación de funciones, debido a que dicha actuación se encuentra comprendida dentro del ámbito de las funciones desconcentradas atribuidas a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, conforme al artículo 97.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, siempre que los bienes materia de evaluación no correspondan a Monumentos Históricos declarados, conforme lo indicado en el Informe N° 00080-2025-OOM-OGPP-SG/MC;

Que, con Memorando N° 001165-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 23 de junio de 2026, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, *que se ha considerado pertinente delegar, para el año 2026, las funciones previstas en los numerales 54.14 y 54.15 del artículo 54 del ROF del Ministerio de cultura, respecto a los siguientes procedimientos:*

*1. Determinación de Sectores de Intervención (DSI): aprobación de sectores y grados de intervención: “**Determinar los sectores de intervención** de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanos y contemporáneos declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte”.*

*2. Transferencia de dominio de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: “**Emitir opinión sobre transferencias de dominio** de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas, declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

*Respecto al procedimiento de Regularización de Inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, **no corresponde efectuar delegación**, al encontrarse dicha materia dentro del ámbito de las funciones asignadas a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, conforme al artículo 97.3 del ROF del Ministerio de Cultura, siempre que los inmuebles evaluados no correspondan a Monumentos Históricos declarados, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 00080-2025-OOM-OGPP-SG/MC (25FEB2026), Conforme al artículo 70° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se solicita la aceptación expresa de la delegación de funciones respecto de los dos procedimientos antes señalados, como condición previa para la emisión del acto administrativo;*

Que, mediante Memorando N° 001011-2026-DDC AYA/MC, de fecha 16 de julio de 2026, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, comunica a la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, la aceptación de facultades a la DDC.



Ayacucho para que pueda evaluar y determinar los trámites de determinación de sectores de intervención, transferencia de dominio y regularización, conforme al Artículo 70 del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la DDC Ayacucho acepta la delegación de funciones respecto a dos procedimientos, *como condición previa para la emisión del acto administrativo*;

Que, mediante Informe N° 000043-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC de fecha 31 de julio de 2026, la abogada de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, concluye que resulta técnica y administrativamente viable la delegación temporal para el año 2026 de las funciones referidas a:

- *La determinación y aprobación de los sectores y grados de intervención de edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *La emisión de opinión respecto a las transferencias de dominio de edificaciones y sitios declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;*

Que, en ese sentido, corresponde delegar temporalmente para el año fiscal 2026 a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, las funciones establecidas en los numerales 54.14 y 54.15 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, respecto:

- *"Emitir opinión sobre transferencias de dominio de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas, declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *Determinar los sectores de intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanos y contemporáneos declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;*

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000177-2026-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 31 de mayo del 2026, se designa a la señora Rosanna María Zárate Baquerizo, para que ejerza el cargo de Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el (la) Director(a) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, en su ámbito territorial, la facultad de:

- 1) Emitir opinión sobre transferencias de dominio de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas, declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2) Determinar los sectores de intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanos y contemporáneos declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte.

Establecida en los numerales 54.14 y 54.15 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura durante el presente año 2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2.- DISPONER que como parte de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de la presente delegación de funciones, el funcionario delegado debe cursar copia informativa de lo actuado a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con la finalidad de cumplir con la vigilancia de lo dispuesto; sin perjuicio de lo antes señalado, se precisa que las acciones que se realicen en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario delegado que las disponga.

Artículo 3.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, como a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Oficina de Organización y Modernización, órgano dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSANNA MARIA ZARATE BAQUERIZO
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE